

RESOLUCIÓN 15 DE 2012

(diciembre 13)

Diario Oficial No. 48.659 de 30 de diciembre de 2012

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Por la cual se modifica la Resolución número 4 de 2001.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

-- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

-- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas, con destino a actividades, tales como:

– Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo.

– Para comercialización y mejoramiento de infraestructura.

– Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne.

– Para maquinaria agrícola.

- Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural.
- Para adquisición y explotación de parcelas, cualquiera que sea la forma que esta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados, de conformidad con las normas que adopte la Comisión al respecto.
- Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras.
- Para el establecimiento de zoocriaderos y la comercialización de sus productos.
- Para el cultivo, la captura, la comercialización y el transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean estos marítimos o continentales.
- Para la plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares.
- Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación primaria y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, pesqueros, afines o similares, y de acuicultura.
- Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los orientados a la conservación de alimentos y materias primas alimenticias.
- Para investigación en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura.

Definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito de que trata el punto anterior;

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 13 de diciembre de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución número 4 de 2001, el cual quedará así:

“Párrafo 1°. Los créditos redescontables y/o registrables ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), deben estar dirigidos al financiamiento del capital de trabajo, inversión nueva o ensanches requeridos por la actividad productiva, a través de la ejecución de proyectos rentable financiera y económicamente en los términos dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Artículo 2°. Se modifica el primer inciso y los literales a), e) y j), del artículo 4° de la resolución número 4 de 2001, los cuales quedarán así:

“Artículo 4°. Crédito para inversión. Las operaciones de crédito para inversión deben dirigirse al financiamiento de los costos requeridos para la actividad productiva, representados en uno o varios de los siguientes conceptos: plantación, renovación y mantenimiento de cultivos perennes implantación y mejoramiento de pastos, adquisición de animales para cría, construcción de infraestructura y la adquisición de maquinaria y equipo de producción, comercialización y transformación, adecuación de tierras y construcción de vivienda rural. Se proveerá a través de las siguientes líneas:

***a) Plantación y mantenimiento:** Comprende la financiación de los costos incurridos para el establecimiento y manejo de especies vegetales perenne hasta el inicio de su período productivo, asociados con la preparación del suelo, la siembra o plantación, la fertilización, la asistencia técnica, el control de malezas y fitosanitario, infraestructura y equipo para el suministro de agua para riego y la evacuación de sus excesos.*

(...)

***e) Infraestructura para la transformación y/o comercialización:** Comprende la financiación de proyectos y actividades orientadas a la construcción de infraestructura y la dotación de maquinaria y equipos para el almacenamiento, procesamiento, conservación y/o comercialización de bienes agropecuarios y el manejo de producto elaborado a partir de ellos.*

(...)

***j) Normalización de cartera:** Comprende la refinanciación, reestructuración y consolidación de pasivos en los términos definidos por esta Comisión”.*

Artículo 3°. *Autorizaciones.* Facúltase a Finagro para determinar los rubros de financiamiento que corresponda a las líneas de crédito señaladas en esta resolución y para adoptar las medidas necesarias que procuren su debida operatividad.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2012.

El Presidente,

Ricardo Sánchez López.

El Secretario,

Andrés Parías Garzón.